

V. Título de Piloto de transporte de línea aérea de helicóptero:

A. Todos los aspirantes:

1. Documento nacional de identidad.
2. Título de Piloto comercial de helicóptero.

Tercero.—Una vez superada la totalidad de las materias de conocimientos teóricos, el aspirante acreditará ante la Dirección General de Aviación Civil la experiencia e instrucción requerida para la obtención de los referidos títulos y habilitaciones. Evaluada dicha experiencia, se emitirá un certificado en el que conste que procede su presentación a las pruebas de pericia al reunir los requisitos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1995.

Cuarto.—Para efectuar la prueba de pericia en vuelo, el aspirante deberá acreditar su personalidad, estar en posesión de una licencia válida en vigor, y la acreditación de que procede la prueba correspondiente. Los aspirantes a la habilitación de vuelo por instrumentos deberán superar previamente una prueba en entrenador básico de vuelo por instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, los aspirantes que hubieran agotado las convocatorias de prueba de vuelo a que tenían derecho en virtud de anteriores convocatorias reguladas por la normativa anterior al Real Decreto 959/1990 deberán acreditar mediante certificación en la que queda constancia que se encuentra en esta situación y un entrenamiento de vuelo realizado con posterioridad a las convocatorias mencionadas, consistente en:

a) Piloto comercial de avión: Ocho horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor, en un centro de instrucción autorizado al efecto.

b) Piloto comercial de helicóptero: Cinco horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor en un centro de instrucción autorizado al efecto.

c) Habilitación de vuelo por instrumentos de avión: Seis horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor en un centro de instrucción autorizado al efecto, de las cuales tres podrán efectuarse en idénticas condiciones en entrenador de vuelo.

d) Habilitación de vuelo por instrumentos de helicóptero: Cuatro horas de vuelo bajo la supervisión de un instructor en un centro de instrucción autorizado al efecto, de las cuales tres podrán efectuarse en idénticas condiciones en entrenador de vuelo.

Quinto.—Superadas todas las pruebas, los aspirantes dispondrán de tres meses para presentar ante la autoridad aeronáutica todos los requisitos que fija la Orden de 14 de julio de 1995 para la expedición del título o habilitación correspondiente.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20827 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1995, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1995 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de julio de 1995, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1995 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21730, segunda columna, cuarta línea de la relación de destinatarios, donde dice: «... e Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio», debe decir: «e Interventores Delegados de Hacienda en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el Instituto Nacional de Empleo».

En la página 21731, anexo I, apartado 1.2 «Promoción del empleo autónomo», columna titulada R. de Subsistencia, donde dice: «aplic. 479», debe decir: «aplic. 472».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20828 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la encomienda de gestión al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de vacunación internacional.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 31 de julio de 1995, suscribieron un acuerdo sobre la encomienda de gestión al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de vacunación internacional.

Para general conocimiento, a propuesta del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Subsecretario de Asuntos Exteriores, se dispone la publicación del citado acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE LA ENCOMIENDA DE GESTION AL GABINETE MEDICO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES EN MATERIA DE VACUNACION INTERNACIONAL

Madrid, 31 de julio de 1995.

REUNIDOS

De una parte, en representación del Ministerio de Sanidad y Consumo, el Subsecretario de Sanidad y Consumo, ilustrísimo señor don José Luis Temes Montes, y de otra, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Subsecretario de Asuntos Exteriores, ilustrísimo señor don Jesús Ezquerro Calvo,

EXPONEN

La Constitución Española, en su artículo 149.1.16.ª, y la Ley General de Sanidad, en su artículo 38, recogen la sanidad exterior entre las competencias exclusivas del Estado. En este ámbito competencial, el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, estableció las funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior. Así, el artículo 6.4 especifica que son funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo las vacunaciones y demás medidas preventivas en el tráfico internacional de personas, contemplando además, en el punto 5 de dicho artículo, la expedición de los certificados correspondientes a las vacunaciones.

Al mismo tiempo, el Real Decreto 1418/1986, en su artículo 2.2.3, prevé el establecimiento de fórmulas de cooperación con otros órganos de la Administración Central, Autonómica y Local entre otros entes de Derecho público o privado.

El despliegue actual de Embajadas y Consulados de España en el extranjero, que incluye países de riesgo sanitario en los que tienen carácter endémico enfermedades de escaso o nulo riesgo epidemiológico en España, supone la necesaria vacunación del personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como de otros departamentos, que participe en misiones internacionales coordinadas por aquél que deban trasladarse a esos países. Por otra parte, en ocasiones se exigen, en plazos mínimos de ejecución, certificados de vacunación internacional para que los residentes puedan desplazarse libremente dentro y fuera del país de destino, lo que requiere una actuación médico-sanitaria rápida y eficaz que garantice la operatividad y autonomía de nuestro servicio exterior.

En razón de lo expuesto, parece oportuno encomendar al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores la función de Centro de Vacunación Internacional.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Asuntos Exteriores han acordado la siguiente encomienda de gestión:

CLAUSULAS

Primera.—Por el presente acuerdo el Ministerio de Sanidad y Consumo encomienda al Gabinete Médico del Ministerio de Asuntos Exteriores las